

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1874-SE-2015

Comayagüela, M. D. C., 02 de noviembre del 2015.

Para su conocimiento y demás fines transcribo el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO No. 1874-SE-2015.-

Comayagüela, M.D.C., 02 de noviembre del 2015. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-CONSIDERANDO:** Que la educación es

función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la Educación Nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños; deberán vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país. **CONSIDERANDO:**

Que según artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Medio, incluyendo la Técnica o Vocacional así como también la Alfabetización y Educación de Jóvenes y Adultos, incluyendo Programas de Educación No formal, en el ámbito de su competencia, para lo cual emitirá los Planes y Programas de Estudio, correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional a excepción del Nivel de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que según artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma

de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la Educación Media como una oferta educativa compartida por los sectores Gubernamental y No Gubernamental. Se ofrece en dos modalidades: Bachillerato Científico Humanista (BCH) y Bachillerato Técnico Profesional (BTP). **CONSIDERANDO:**

Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la Modalidad Técnico Profesional como la oferta que permitirá a las y los estudiantes adquirir las competencias necesarias que les permitan acceder al mercado laboral o continuar estudios en el nivel de Educación Superior. La cual tendrá una duración de tres años. **CONSIDERANDO:** Que según las investigaciones realizadas por organismos internacionales, en Honduras existe evidencia reciente que los recursos humanos constituyen un reto importante para el crecimiento económico del país y más de la mitad de la fuerza laboral se encuentra insuficientemente calificada, por lo que es considerada deficiente, razón por lo que la Secretaría de Educación apoya los esfuerzos para generar opciones educativas que respondan a la demanda y necesidades de los empleadores. **CONSIDERANDO:** Que la carrera de Bachillerato en Delineación Industrial surgió en el año 1991, autorizándose mediante Acuerdo No. 3972-SEP-91, como Bachillerato Técnico a un Instituto No Gubernamental, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula y a la fecha sus egresados logran insertarse laboralmente con buen desempeño.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años (1991-2014) han egresado de la carrera de 584 estudiantes, correspondiente a 23 promociones, de los cuales han logrado insertarse laboralmente

en la industria de la construcción y manufacturera el 71% de los egresados, asimismo el 50% de ellos han culminado carrera universitaria en las ingenierías y arquitectura, sólo el 15% estudió otras carreras universitarias y únicamente el 6% no ejercen como Delineantes. Dichos datos nos indican el buen desempeño y aceptación de la carrera, lo que nos permite establecer que la carrera responde a las necesidades de los empleadores del sector de la construcción e industria. La relevancia de los datos de egresados nos conlleva afirmar que los egresados adquirieron los conocimientos y competencias esperadas desarrollando las habilidades y destrezas requeridas, al igual que un excelente manejo de los recursos tecnológicos.

CONSIDERANDO: El desarrollo de la experiencia educativa de la formación técnica en el campo del diseño, en el instituto pionero ha permitido una vinculación más precisa con el sector empleador de la construcción y los procesos manufactureros de ese sector geográfico del país. **CONSIDERANDO:** Que constituye un mandato legal avanzar en la Transformación de la Educación Nacional y es conveniente administrativamente, continuar con el proceso de reforma de las carreras técnicas, en el Nivel de Educación Media, a fin de facilitar la movilidad educativa, sobre todo en aquellas que responden a las necesidades del sector productivo del país, especialmente en la ciudad de San Pedro Sula y alrededores, donde se ubican la mayor parte de parques industriales y donde se realiza mayor parte de la inversión en la industria de la construcción. **CONSIDERANDO:** Cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley Fundamental el Sistema Educativo Hondureño debe de funcionar de forma coherente y articulado, motivo por el cual al reformarse la carrera y convertirse en un Bachillerato Técnico Profesional basado en

un diseño curricular por competencias, debe emitirse el correspondiente acuerdo a efecto de garantizar la movilidad educativa en el nivel de Educación Superior.

CONSIDERANDO: La conversión a Bachillerato Técnico Profesional y su aprobación mediante la emisión del correspondiente acuerdo garantiza que el Sistema de administración automatizado de datos de los centros educativos, tenga la información actualizada, para ser procesada de forma confiable a fin de que los nuevos egresados no tengan inconvenientes en el nivel de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que habiendo realizado el análisis correspondiente al nuevo Plan de Estudio y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional en Delineación Industrial, sometido a la Reforma, para ser efectivo a partir del año 2015.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 153, 157 de la Constitución de la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118 numeral 2, 119, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Título I, Capítulo II, especialmente los artículos del numeral dos (2) al trece (13) y Título II, Capítulo II, artículo Número veintidós (22) al veinticinco (25), del recién aprobado Reglamento General de Educación Media, Aprobado bajo Acuerdo No. 1366-SE-2014 y Acuerdos No. 15154-SE-2012 y 15155-SE-2012, la autorización para el desarrollo del Bachillerato Técnico Profesional en cualquier orientación y/o especialidad. **ACUERDA:** 1.-Aprobar en a partir del año 2015, el funcionamiento del Plan de estudio y Programas Curriculares del Bachillerato Técnico Profesional en Delineación Industrial.

DÉCIMO GRADO					
FORMACIÓN DE FUNDAMENTO					
I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora-clase semanal	Total Horas	Espacios Curriculares	Hora-Clase semanal	Total Horas
Matemática I	5	100	Matemática II	5	100
Español I	5	100	Español II	5	100
Física I	4	80	Física II	4	80
Química I	4	80	Química II	4	80
Biología I	4	80	Biología II	4	80
Inglés I	3	60	Inglés II	3	60
Sociología	3	60	Historia de Honduras	3	60
Filosofía	3	60	Orientación Vocacional	3	60
Informática	3	60	Lenguaje Artístico	3	60
Psicología	2	40	Educación Física y Deportes	2	40
Total de Horas	36	720	Total de Horas	36	720

UNDECIMO GRADO					
FORMACION ORIENTADA					
I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral
Matemática Aplicada III	5	100	Matemática Aplicada IV	5	100
Física Aplicada III	4	80	Física IV	4	80
Inglés Técnico III	3	60	Organización del Trabajo	3	60
Lengua y Literatura	5	100	Proyectos y Presupuesto	3	60
Ética y Orientación Profesional.	4	80	Mercadotecnia	4	80
Higiene y Seguridad	3	40	Legislación	3	60
Dibujo I	4	80	Dibujo II	4	80
Dibujo Arquitectónico I	4	80	Dibujo Arquitectónico II	4	80
Informática II	2	40	Dibujo asistido por Computadora I.	3	60
Materiales y Procesos de Fabricación	2	40	Instalaciones y Materiales de Construcción	3	60
Total de Horas	36	720	Total de Horas	36	720

DUODECIMO GRADO FORMACION ESPECIFICA					
I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral
Sistemas Hidráulicos y Neumáticos	7	140	Automatización de Sistemas Electromecánicos	8	160
Control y Mando de Maquinas Eléctricas	7	140	Maquinas Eléctricas AC	5	100
Automatización de Sistemas Electromecánicos	7	140	Dibujo asistido por Computadora	6	120
Sensores y Actuadores Electromecánicos	2	40	Mantenimiento Industrial II	9	180
Sistemas Electromecánicos	4	80	Práctica Profesional	4	4 horas clase Docente y 176 horas – clase alumno
Mantenimiento Industrial I	5	100			
Dibujo Técnico II	4	80	Trabajo Educativo Social	4	4 horas clase Docente y 144 horas – clase alumno
Pasantía	2	40			
TOTAL	38	760		36	720

2.-Autorizar el funcionamiento de la carrera de Bachillerato Técnico Profesional en Delineación Industrial a los centros educativos que reúnan la totalidad de las condiciones pedagógicas y capacidad instalada, además de cumplir con las normas establecidas en el Currículo Nacional Básico y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, para la Formación Técnico Profesional, sin alterar o modificar su contenido. 3.-Prevía autorización del funcionamiento de la carrera del Bachillerato Técnico Profesional en Delineación Industrial, la institución solicitante deberá contar, primero con el Dictamen de la Unidad Técnico Pedagógica de la Dirección Departamental correspondiente y con el dictamen final de la Subdirección General de Educación Media, de la Dirección General de Currículo y Evaluación del nivel central de la Secretaría de Educación. El trámite se iniciará en las Direcciones Departamentales; los gastos en que se incurra durante el proceso, correrán por cuenta de la institución solicitante. 4.-El Trabajo Educativo Social, se validará mediante el Acuerdo Ministerial No. 0407-SE-2014, de fecha 14 de marzo de 2014 y la Práctica Profesional mediante Acuerdo 15154-SE-2013, de fecha 13 de agosto de 2012, para el

funcionamiento del Bachillerato Técnico Profesional. 5.-El docente que ingrese al servicio en el área de formación específica además de los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño, deberá acreditar su certificación laboral. Además de los profesionales egresados de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, la formación específica también podrá ser impartida por especialistas en el área con formación universitaria debidamente certificados y otros profesionales a nivel superior que no contempla el Estatuto del Docente Hondureño y que son aptos para servir las áreas de especialidad de los Bachilleratos Técnico Profesionales. 6.- El personal nombrado para la Dirección de los Institutos Técnicos de Educación Media además de reunir los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, otras Leyes y Reglamentos relacionados deberá acreditar su formación técnica. 7.-La equivalencia de Estudios, será automática para el primer año de Formación de Fundamento del Bachillerato Técnico Profesional y para el Bachillerato Científico Humanístico. Las modalidades vigentes deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito, ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de

carrera, ya que tienen el mismo núcleo disciplinar. 8.- La Evaluación como acción permanente del proceso educativo del Bachillerato Técnico Profesional en Delineación Industrial, se aplicará en forma sistemática desde la planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los alumnos(as) conforme a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento del Bachillerato Técnico Profesional. 9.- La aplicación de la presente normativa estará bajo la responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación y de las demás instancias de la estructura desconcentrada conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad superior competente. 10.- Toda actualización de contenidos en la formación específica y/o adecuación curricular deberá notificarse a la autoridad competente en el nivel departamental y central de la Secretaría de Educación; especificando el espacio curricular o módulo, número de página, acápite y los cambios sugeridos. 11.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se regirán por las disposiciones que emita el Secretario de Estado en el Despacho de Educación en el cumplimiento de sus atribuciones. 12.- La presente autorización es para que los centros educativos antes referidos, funcionen y se rijan bajo los preceptos de la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos, las disposiciones emanadas y las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables. 13.- Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales y a los Directores de los Centros Educativos para los fines legales consiguientes. **COMUNIQUESE: f) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO.- f) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R., SECRETARIA GENERAL, POR LEY.**

Atentamente,

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY.

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1877-SE-2015

Comayagüela, M. D. C., 02 de noviembre del 2015

Para su conocimiento y demás fines transcribo el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO No. 1877-SE-2015.-** Comayagüela, M.D.C., 02 de noviembre del 2015. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO:** Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la Educación Nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños; deberán vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país. **CONSIDERANDO:** Que según artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Medio, incluyendo la Técnica o Vocacional así como también la Alfabetización y Educación de Jóvenes y Adultos, incluyendo Programas de Educación No formal, en el ámbito de su competencia, para lo cual emitirá los Planes y Programas de Estudio, correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional a excepción del Nivel de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que según artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior. **CONSIDERANDO:** Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la Educación Media como una oferta educativa compartida por los sectores público y privado. Se ofrece en dos modalidades: